



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-18028447-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2022-02121455- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-193-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/7 del RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 791/22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.24 13:33:02 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.24 13:33:03 -03:00

ACTA ACUERDO – PARITARIA SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021 se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Señor Juan José Bordes, el Señor Miguel Ángel Haslop y la Señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, en su carácter de Presidente y Miembro Paritario, los Señores José Manuel CAPELO EIROA y Alberto LOPEZ respectivamente, asistidos por el Doctor José María Vila Alen.

Que atento la situación de emergencia y crisis declarada por el Estado Nacional a raíz de la Pandemia mundial por el Covid 19, las negociaciones correspondientes a la ronda paritaria anual (1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022) se han visto demoradas a la fecha atento que se ha producido con fecha 12 de julio de 2021 la adecuación de la paritaria del año 2020 que debido a la situación relatada había quedado postergada su culminación.

Que ante ello en dicho Acuerdo se formalizó que la negociación paritaria salarial correspondiente al período julio de 2021 a junio de 2022 se iniciaría en el mes de noviembre del corriente año.

Que en base a ello y luego de arduas negociaciones, se ha dispuesto celebrar el presente Acuerdo Paritario que tienda a una recomposición del salario de bolsillo de los trabajadores dependientes del CCT 397/04.

Que en base a lo expuesto ambas partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 una retribución NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, pagadero conjuntamente con los haberes del mes de **marzo de 2022**. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como “Acuerdo Salarial 2021/2022 Primer Tramo Suma No Remunerativa” conforme se detalla en planillas Anexo que se adjuntan.

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de **abril de 2022 y mayo de 2022** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: “Acuerdo Salarial 2021/2022 Segundo Tramo Suma No Remunerativa”.

TERCERA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de **junio de 2022 y julio de 2022** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: “Acuerdo Salarial 2021/2022 Tercer Tramo Suma No Remunerativa”.

CUARTA: Disponer que a partir de los haberes del mes de **agosto de 2022** las sumas indicadas en la Cláusula TERCERA “Acuerdo Salarial 2021/2022 Tercer Tramo Suma No Remunerativa” se

RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM

incorporan en un 50% (cincuenta por ciento) a los salarios básicos del convenio 397/04 para cada categoría profesional conforme surge de las planillas adjuntas quedando conformado en consecuencia la nueva escala salarial.

El restante 50% (cincuenta por ciento) de las sumas indicadas en la Cláusula Tercera se mantendrán como retribución de carácter NO REMUNERATIVO exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: "Acuerdo Salarial 2021/2022 Cuarto Tramo Suma No Remunerativa".

QUINTA: Disponer que a partir de los haberes del mes de **septiembre de 2022** las sumas indicada en la Cláusula CUARTA "Acuerdo Salarial 2021/2022 Cuarto Tramo Suma No Remunerativa" se incorporan en forma íntegra a los salarios básicos del Convenio 397/04, para cada categoría profesional conforme surge de las planillas adjuntas quedando conformado en consecuencia la nueva escala salarial en forma completa.

SEXTA: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes: por parte del trabajador del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04. Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario oportunamente fijado en el CCT 397/04.

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que Las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2019 (Resolución-2019-1497-APN-SECT#MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019), las partes disponen prorrogar su aplicación para el período comprendido entre el mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, estableciéndose los nuevos valores del presente adicional, correspondiente a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I y se aplicarán a partir del mes de julio de 2022.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

NOVENA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como Contribución Especial Empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el

RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM

CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 5.250.- (pesos cinco mil doscientos cincuenta) pagaderos en 7 (siete) cuotas de \$ 750.- (pesos setecientos cincuenta) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota el 15 de marzo de 2022 y las 6 (seis) restantes los días 15 de cada mes o el hábil posterior si fuese feriado, hasta completar el pago total acordado.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución, se estará sujeto a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Las 7 (siete) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

DECIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2022).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA PRIMERA: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 397/04, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: a) Las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad, reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos y legítimos representantes de la actividad en todo el país, peticionando ante la Autoridad la homologación del

RE-2022-02129391-APN-DGDYD#JGM

presente, previa ratificación ante la misma.

b) La vigencia del presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 397/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 30 de diciembre de 2022, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional, las que se ratifican a todos sus efectos.

c) Las partes peticionan por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente, la urgente homologación del presente Acuerdo.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos y planillas salariales, uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

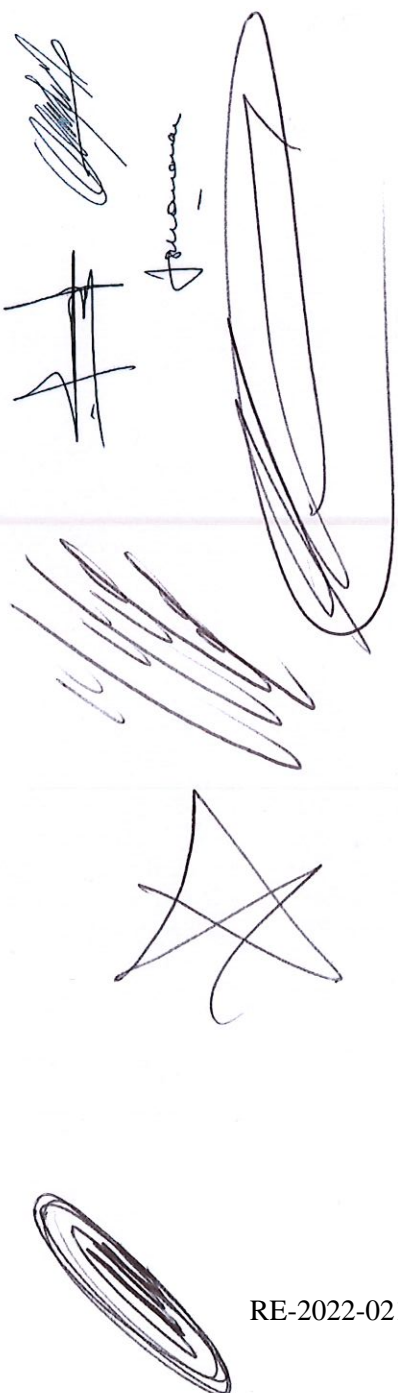
REPRESENTACION EMPRESARIA

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.-GRAN BS.AS. Y LA PLATA

ACUERDO SALARIAL 2021-2022

CATEGORIA PROFESIONAL	SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		ADIC ZONA	
	BASICO VIGENTE	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	ADIC ZONA
Ayudante General y/o Playero	\$ 51.171	\$ 10.234	\$ 17.654	\$ 25.074	\$ 12.537	\$ 25.074	\$ 12.537	\$ 25.074	\$ 12.537	\$ 25.074	\$ 63.708	ago-22
Mucama y/o Lavandera	\$ 55.292	\$ 11.058	\$ 19.076	\$ 27.093	\$ 13.547	\$ 27.093	\$ 13.547	\$ 27.093	\$ 13.547	\$ 27.093	\$ 68.839	ago-22
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 59.156	\$ 11.831	\$ 20.409	\$ 28.986	\$ 14.493	\$ 28.986	\$ 14.493	\$ 28.986	\$ 14.493	\$ 28.986	\$ 73.649	ago-22
Oficial de Oficos Varios	\$ 60.722	\$ 12.144	\$ 20.949	\$ 29.754	\$ 14.877	\$ 29.754	\$ 14.877	\$ 29.754	\$ 14.877	\$ 29.754	\$ 75.599	ago-22
Gobernanta	\$ 63.613	\$ 12.723	\$ 21.946	\$ 31.170	\$ 15.585	\$ 31.170	\$ 15.585	\$ 31.170	\$ 15.585	\$ 31.170	\$ 79.198	ago-22
Conserje	\$ 67.225	\$ 12.773	\$ 22.184	\$ 31.596	\$ 15.798	\$ 31.596	\$ 15.798	\$ 31.596	\$ 15.798	\$ 31.596	\$ 83.023	ago-22
Conserje Principal	\$ 88.856	\$ 17.771	\$ 30.655	\$ 43.539	\$ 21.770	\$ 43.539	\$ 21.770	\$ 43.539	\$ 21.770	\$ 43.539	\$ 110.626	ago-22

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		ADIC ZONA	
	BASICO VIGENTE	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	ADIC ZONA
Ayudante General y/o Playero	\$ 39.029	\$ 7.806	\$ 13.465	\$ 18.124	\$ 9.562	\$ 18.124	\$ 9.562	\$ 18.124	\$ 9.562	\$ 18.124	\$ 48.591	ago-22
Mucama y/o Lavandera	\$ 40.936	\$ 8.187	\$ 14.123	\$ 20.059	\$ 10.029	\$ 20.059	\$ 10.029	\$ 20.059	\$ 10.029	\$ 20.059	\$ 50.965	ago-22
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 42.136	\$ 8.427	\$ 14.537	\$ 20.647	\$ 10.323	\$ 20.647	\$ 10.323	\$ 20.647	\$ 10.323	\$ 20.647	\$ 52.459	ago-22
Oficial de Oficos Varios	\$ 43.477	\$ 8.695	\$ 15.000	\$ 21.304	\$ 10.652	\$ 21.304	\$ 10.652	\$ 21.304	\$ 10.652	\$ 21.304	\$ 54.129	ago-22
Gobernanta	\$ 44.727	\$ 8.945	\$ 15.431	\$ 21.916	\$ 10.958	\$ 21.916	\$ 10.958	\$ 21.916	\$ 10.958	\$ 21.916	\$ 55.685	ago-22
Conserje	\$ 46.941	\$ 8.919	\$ 15.491	\$ 22.062	\$ 11.031	\$ 22.062	\$ 11.031	\$ 22.062	\$ 11.031	\$ 22.062	\$ 57.972	ago-22
Conserje Principal	\$ 55.948	\$ 11.190	\$ 19.302	\$ 27.415	\$ 13.707	\$ 27.415	\$ 13.707	\$ 27.415	\$ 13.707	\$ 27.415	\$ 69.655	ago-22



Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom. There are also some circular stamps or marks.

RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM

ANEXO II RESTO PAIS

ACUERDO SALARIAL 2021-2022

CATEGORIA PROFESIONAL	SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO	
	BASICO VIGENTE	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	QUINTO TRAMO	SIXTO TRAMO	SEPTIMO TRAMO	NOVENO TRAMO	DIEZIMO TRAMO
Ayudante General y/o Playero	\$ 51.171	\$ 10.234	\$ 17.654	\$ 25.074	\$ 12.537	\$ 13.547	\$ 63.708	\$ 76.245	\$ 82.385	\$ 88.142
Mucama y/o Lavandera	\$ 55.292	\$ 11.058	\$ 19.076	\$ 27.093	\$ 14.493	\$ 15.503	\$ 75.599	\$ 89.476	\$ 94.783	\$ 98.149
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 59.156	\$ 11.831	\$ 20.409	\$ 28.986	\$ 14.493	\$ 15.503	\$ 75.599	\$ 89.476	\$ 94.783	\$ 98.149
Oficial de Oficos Varios	\$ 60.722	\$ 12.144	\$ 20.949	\$ 29.754	\$ 14.877	\$ 15.887	\$ 76.599	\$ 90.476	\$ 95.783	\$ 99.149
Gobernanta	\$ 63.613	\$ 12.723	\$ 21.946	\$ 31.170	\$ 15.585	\$ 16.595	\$ 79.198	\$ 93.075	\$ 98.382	\$ 101.749
Conserje	\$ 67.225	\$ 12.773	\$ 22.184	\$ 31.596	\$ 15.798	\$ 16.808	\$ 83.023	\$ 96.900	\$ 102.207	\$ 105.574
Conserje Principal	\$ 88.656	\$ 17.771	\$ 30.655	\$ 43.539	\$ 21.770	\$ 22.780	\$ 110.626	\$ 124.503	\$ 129.810	\$ 133.176

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO		SUMAS NO REMUNERATIVO	
	BASICO VIGENTE	PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO	TERCER TRAMO	CUARTO TRAMO	QUINTO TRAMO	SIXTO TRAMO	SEPTIMO TRAMO	NOVENO TRAMO	DIEZIMO TRAMO
Ayudante General y/o Playero	\$ 39.029	\$ 7.806	\$ 13.465	\$ 19.124	\$ 9.562	\$ 10.029	\$ 48.591	\$ 58.153	\$ 60.995	\$ 62.783
Mucama y/o Lavandera	\$ 40.936	\$ 8.187	\$ 14.123	\$ 20.059	\$ 10.029	\$ 10.596	\$ 50.965	\$ 60.995	\$ 63.839	\$ 65.627
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 42.136	\$ 8.427	\$ 14.537	\$ 20.647	\$ 10.323	\$ 10.890	\$ 52.459	\$ 62.489	\$ 65.333	\$ 67.121
Oficial de Oficos Varios	\$ 43.477	\$ 8.695	\$ 15.000	\$ 21.304	\$ 10.652	\$ 11.219	\$ 54.129	\$ 64.159	\$ 67.003	\$ 68.791
Gobernanta	\$ 44.727	\$ 8.945	\$ 15.431	\$ 21.916	\$ 10.988	\$ 11.553	\$ 55.685	\$ 65.715	\$ 68.559	\$ 70.347
Conserje	\$ 46.941	\$ 9.319	\$ 15.491	\$ 22.062	\$ 11.031	\$ 11.598	\$ 57.972	\$ 67.902	\$ 70.746	\$ 72.534
Conserje Principal	\$ 55.948	\$ 11.190	\$ 19.302	\$ 27.415	\$ 13.707	\$ 14.274	\$ 69.655	\$ 80.685	\$ 83.529	\$ 85.317

RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 193-22 Acu 791-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.